



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAY 2020	
Recibido.....	11:26.....Hs.
Exp. N°.....	38650.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CREACIÓN DEL REGISTRO DE PEQUEÑAS UNIDADES
PRODUCTIVAS ALIMENTICIAS**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (RePUPA).

ARTÍCULO 2 - Inscripción. La inscripción al RePUPA será de manera voluntaria y podrán hacerlo las Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (PUPA) que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 3 - Definición. Entiéndase por Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (PUPA) a las unidades mínimas productivas que se dediquen a la elaboración de productos alimenticios, llevada a cabo por pequeños productores. Los mismos deben estar registrados en el Monotributo Social, Agropecuario, y en el Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo hasta la categoría B inclusive.

ARTÍCULO 4 - Asistencia y Capacitación. Créase el Programa de Asistencia y Capacitación de Pequeños Elaboradores de Alimentos de la Provincia de Santa Fe, dependiente de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5 - Créase el Consejo Asesor del Proyecto de Asistencia y Capacitación de Pequeños Elaboradores de Alimentos de la Provincia de Santa Fe, el cual tendrá como objetivo principal la consultoría de la Autoridad de Aplicación y el acompañamiento de los procesos de asistencia técnica, formación y capacitación continua de los productores.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación a Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 7 - Son tareas de la Autoridad de Aplicación:

- a) Recepcionar el trámite para la obtención, renovación y modificación del RePUPA.
- b) Fiscalizar el producto y el lugar de elaboración. La fiscalización de realizará al iniciar el trámite del registro, al renovarlo y al menos una (1) vez durante la vigencia del registro.

ARTÍCULO 8 - Condiciones. Para la obtención del RePUPA, los productores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar en carácter de declaración jurada la información que la Autoridad de Aplicación disponga.
- b) Asegurar la higiene del personal y la indumentaria adecuada de toda persona en contacto con materias primas y/o productos elaborados.
- c) Garantizar que toda persona en contacto con los alimentos cuente con el Carnet de Manipulador de Alimentos y acredite capacitaciones específicas en el proceso de elaboración.
- d) Cumplir con las características que la Autoridad de Aplicación disponga para las instalaciones, equipos y normas de manipulación higiénica.

ARTÍCULO 9 - Número de registro. El número de registro estará sujeto a lo siguiente:

- a) Se codificará de acuerdo con las características que determine la reglamentación de la presente.
- b) Tendrá una vigencia de cinco (5) años).
- c) La renovación deberá tramitarse con el fin de renovar la información de registro que la Autoridad de Aplicación disponga, según lo estipulado en el Art. 8, Incisio a) de la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10 - Certificado. Será emitido por la Autoridad de Aplicación, y deberá registrar como mínimo: nombre del inscripto, descripción del rubro a desarrollar, lista de productos, domicilio donde se desarrolla la actividad, fecha de inscripción, firma del funcionario competente, número de RePUPA y año de validez del registro.

ARTÍCULO 11 - Productos. Los productos aprobados por la autoridad de aplicación deberán contar con una etiqueta que incluya al menos la siguiente información: nombre del inscripto, nombre del producto, materias primas utilizadas en la elaboración, domicilio donde se desarrolla la actividad, fecha de elaboración y de vencimiento, número de RePUPA y sugerencia de conservación del producto una vez abierto.

ARTÍCULO 12 - Comercialización. Los productos elaborados en las PUPAs se pueden comercializar en ferias locales, espacios y canales de intercambio solidario y en los comercios que se registren a tales fines, según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 13 - Sanciones. La Autoridad de Aplicación tiene el poder de revocar el RePUPA si se detectara la violación de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 14 - Beneficio. Exceptúese del pago del impuesto a los Ingresos Brutos por tres (3) meses a quienes se inscriban en el RePUPA durante los primeros ciento ochenta (180) días de puesto en funcionamiento el mismo.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al margen del circuito de la producción de alimentos a gran y mediana escala, existen en nuestra Provincia muchos emprendimientos de producción de alimentos que se caracterizan por las pequeñas dimensiones de su producción y también por acotarse a una serie limitada de productos. Generalmente, se trata de productos que pertenecen al mismo rubro de alimentos.

Fomentar el éxito de dichos emprendimientos debe ser una tarea que el Estado provincial asuma como propia, atendiendo a los múltiples beneficios que su existencia y prosperidad traen para la sociedad. No sólo constituyen la fuente de trabajo fundamental de muchas familias, sino que también favorecen la diversificación de la oferta, poniendo en el mercado productos de calidad a precios competitivos.

Ahora bien, este tipo de emprendimientos suelen enfrentarse también a una serie de problemas. Por un lado, su existencia en la informalidad no permite garantizar las condiciones de bromatología básicas para la manipulación y producción de alimentos, lo que pone en riesgo a la población que los consume. Por el otro, como en una especie de efecto *boomerang*, dicha situación muchas veces perjudica a los mismos productores, puesto que sus productos no inspiran confianza en los consumidores o no pueden competir con los estándares calidad de producción de las grandes empresas. Otra consecuencia es que los productos que son fruto de estos emprendimientos encuentran mucha dificultad para insertarse en los circuitos de comercialización formales.

Todo esto nos hace pensar que el Estado debe tomar la iniciativa de crear un Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias para garantizar las condiciones sanitarias de la producción y poner a los pequeños productores en un marco de formalidad. Lo primero, pone a resguardo a los consumidores a la hora de consumir dichos productos. Lo segundo, potencia la capacidad de oferta de los productores,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no sólo por la garantía de la calidad de los productos, sino también porque que les permitiría introducirlos en circuitos formales de comercialización e incluso sumarles valor agregado a los mismos.

A fin de estimular a los productores a incluirse dentro del registro, la presente contempla la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos por tres meses a quienes ingresaren al Registro durante los primeros 180 días de su puesta en vigencia.

A través de la presente iniciativa, en general, creemos que el Estado asume su rol de cuidado de la competencia a través de herramientas que estimulen a la misma en el marco de la formalidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar este proyecto.